



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 77 Ordinaria de 1 de diciembre de 1999

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.512/99

Resolución No.513/99

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.870/99

Resolución Ministerial No.871/99

Resolución Ministerial No.872/99

Resolución Ministerial No.873/99

Resolución Ministerial No.874/99

Resolución Ministerial No.875/99

Resolución Ministerial No.876/99

Resolución Ministerial No.877/99

Resolución Ministerial No.878/99

Resolución Ministerial No.879/99

Resolución Ministerial No.880/99

Resolución Ministerial No.881/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Súper Intendencia de Seguros

Resolución No.S-1/99

Resolución No.S-2/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 1ro. de DICIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
 Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 77 -- Precio \$ 0.10

Página 1243

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 512/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía BAYER, S.A., para la venta en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía BAYER, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se detallan en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su

inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 513/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa MAPRINTER ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española S.A.E. IBERTEST para la venta en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa MAPRINTER para otorgar un contrato de comisión con la compañía es-

pañola S.A.E. IBERTEST, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se detallan en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa MAPRINTER viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución N° 328, dictada por el que resuelve en fecha 22 de julio de 1999.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 30 de noviembre de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 870/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al

Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales propias del OPPP.
- ◆ Demolición, reparación, reconstrucción y mantenimiento de viviendas y edificios sociales.
- ◆ Alquiler de equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción de materiales para la construcción y elementos prefabricados.
- ◆ Producción de elementos ornamentales y metálicos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas y obras sociales del OPPP.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 871/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Micro-

brigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales propias del OPPP.
- ◆ Demolición, reparación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas y pequeñas edificaciones sociales.
- ◆ Alquiler de equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción de materiales para la construcción y elementos prefabricados.
- ◆ Venta de materiales a la población y prestación de servicios constructivos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas y obras sociales del OPPP.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado

del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 872/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería Nº 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Servicios de Ingeniería Nº 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería Nº 2 del Ministerio de la

Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de contratista.

◆ Dirección y contratación de obras.

Tipos de objetivos:

◆ Contratación de instalaciones y obras de arquitectura e industriales.

Para ejercer como contratista.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 873/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción "Isla de Pinos" del Ministerio de la Agricultura en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Construcción "Isla de Pinos" del Ministerio de la Agricultura en el Municipio Especial Isla de la Juventud, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial la Empresa de Construcción "Isla de Pinos" del Ministerio de la Agricultura en el Municipio Especial Isla de la Juventud, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Preparación y desmonte de tierra.
- ◆ Construcción de obras civiles del MINAGRI.
- ◆ Construcción de micropresas y obras hidráulicas.
- ◆ Construcción de terraplenes y vías agrícolas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de obras dirigidas al sector del Ministerio de la Agricultura.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 874/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Las Tunas, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Las Tunas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de constructor.**

- ◆ Construcción civil y montaje de naves e instalaciones del MINAZ.
- ◆ Montaje industrial, tecnológico y eléctrico en las obras del sector.
- ◆ Construcción de obras ingenieras menores del sector (caminos cañeros, micropresas, riegos, etc.)
- ◆ Construcción de viviendas y obras sociales pequeñas.
- ◆ Producción de materiales para la construcción incluyendo elementos prefabricados de hormigón.

Tipos de objetivos:

- ◆ Ejecución de construcción y montaje industrial de las inversiones del MINAZ en la provincia.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

LADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 875/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Sancti Spiritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar en la provincia de Sancti Spiritus, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar de la provincia de Sancti Spiritus, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de constructor.**

- ◆ Construcción de naves e instalaciones agroindustriales del MINAZ.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas.
- ◆ Elaboración de elementos prefabricados.
- ◆ Construcción y montaje de equipos tecnológicos como tanques metálicos, evaporadores, plantas de miel, calderas, centrifugas, etc.
- ◆ Construcción de caminos cañeros, obras de fábricas, sistemas de riego.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de obras y naves para el sector del MINAZ.
- ◆ Construcción de pequeñas obras ingenieras para el sector agroindustrial.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 876/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las

urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

PCR CUANTO: La Resolución Nº 320 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Las Tunas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Las Tunas, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Las Tunas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas y pequeñas obras sociales.
- ◆ Reparación y mantenimiento de obras viales.
- ◆ Construcción de túneles y fortificaciones.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de obras sociales de pequeña magnitud en la provincia, ejemplo (bancos, escuelas, comercios, viviendas, etc.)

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 877/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 323 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha

elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales N° 2 contingente "Julio Antonio Mella" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales N° 2 contingente "Julio Antonio Mella" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales N° 2 contingente "Julio Antonio Mella" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción civil y montaje de nuevas obras de arquitectura e industriales.
- ◆ Demolición y reconstrucción de obras.
- ◆ Reparación y mantenimiento de instalaciones constructivas.
- ◆ Trabajo de montaje industrial, acabado e impermeabilizaciones.
- ◆ Construcción de instalaciones de madera rolliza.
- ◆ Aseguramiento y servicio de alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Transporte de carga de materiales, personal y medios de la construcción.
- ◆ Realización de trabajos de producciones metálicas e industriales ejemplo: prefabricado, hormigón premezclado, pailería, acero y soldadura, etc.
- ◆ Cultiva plantas ornamentales y realiza trabajos decorativos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción y montaje de obras de arquitectura e ingeniería.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 878/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, apropiar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Brigada Constructora de la Unión de la Goma del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Brigada Constructora de la Unión de la Goma del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Brigada Constructora de la Unión de la Goma del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo menores e instalaciones del organismo.
- ◆ Construcción y reparación de viviendas.
- ◆ Alquiler de equipos de transportes y medios de la construcción.

Tipos de objetivos:

- Construcción, reparación y mantenimiento de obras propias de la Unión de la Goma.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 879/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y sus respectivos reglamentos.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Pinar del Río, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de viviendas.
- ◆ Demolición, reparación, reconstrucción y mantenimiento de viviendas y edificios múltiples.
- ◆ Alquiler de equipos y medios complementarios de la construcción.

- ◆ Producción de materiales para el uso de la vivienda.
- ◆ Trabajos de infraestructura y urbanización en las ciudades y comunidades.
- ◆ Alquiler de equipos y medios complementarios de la construcción.
- ◆ Producción de materiales para el uso de la vivienda.
- ◆ Trabajos de infraestructura y urbanización en las ciudades y comunidades.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas y sus infraestructuras.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 880/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de

licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica productiva "Movimiento de Microbrigadas en Ciudad de La Habana" del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica productiva "Movimiento de Microbrigadas en Ciudad de La Habana" del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial la organización económica productiva "Movimiento de Microbrigadas en Ciudad de La Habana" del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de edificios múltiples y viviendas.
- ◆ Construcción de obras sociales y urbanización de repartos y comunidades.
- ◆ Reparación y mantenimiento de viviendas y obras sociales.
- ◆ Producciones de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Construcción de túneles y elaboración de materiales de la construcción.
- Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Transportación y suministro de materiales de la construcción.
- ◆ Ejecución de trabajos de movimiento de tierra.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción y reparación de viviendas y obras sociales de servicios a la comunidad.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24

meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 23 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 881/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comi-

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 30 de noviembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION N° S-1/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1977, en su capítulo SEXTO, artículo 27, establece, que la mediación de seguros se reserva, con carácter exclusivo y profesional, entre otros, a las personas relacionadas y definidas en el inciso c) del artículo 2 del antes citado texto legal y que se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica no autorizada, el ejercicio de dicha actividad y en el resto del articulado del mencionado capítulo se establecen otras normas respecto a las entidades aseguradoras y a los corredores de seguros, así como a las personas que no podrán ejercer la profesión de corredores de seguros y que éstos no podrán asumir, bajo forma alguna, la cobertura de riesgos de cualquier clase de seguro y será nulo todo pacto en contrario.

POR CUANTO: El antes citado artículo 2 del propio texto legal, establece que las disposiciones de éste son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que se relacionan y definen en sus incisos, entre ellos en el c) que define al corredor de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y sin que medie contrato de mandato (agencia) con entidad de seguro alguna, se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre ésta y los posibles tomadores, ofreciendo asesoramiento profesional imparcial a quienes demandan la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos sus personas, patrimonio, intereses o responsabilidades, conservando una carter de seguros reconocida.

POR CUANTO: El artículo 33.1 del referido decreto-ley establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3, entre las que se encuentra la mediación en los contratos de seguro, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la autorización o licencia de la Superintendencia de Seguros y la disposición transitoria SEGUNDA del propio texto legal preceptúa que las personas naturales o jurídicas que a la promulgación de éste se encuentren realizando cualquiera de las actividades relacionadas en el antes citado artículo 3, dispondrán de sesenta (60) días para tramitar la solicitud de autorización correspondiente.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la forma en que los sujetos a que se contrae esta resolución formularán su solicitud de autorización o licencia que se menciona en el POR CUANTO anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas jurídicas que pretendan actuar o actúen como corredores de seguros, en el territorio nacional, a que se refieren los dos primeros POR

CUANTOS de esta resolución, formularán su solicitud personalmente a esta superintendencia consignando los datos que se relacionan en el anexo 1 de esta resolución de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: A la antes citada solicitud acompañarán los documentos debidamente legalizados, que se relacionan en el anexo 2 de esta resolución que se adjunta formando parte integrante de ella.

TERCERO: La referida solicitud, así como los documentos a que se refieren los apartados anteriores, deberán presentarse en idioma español o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma debidamente legalizada.

CUARTO: Cuando esta superintendencia lo estime conveniente, podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de corredor de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la autorización solicitada.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en el Departamento Jurídico de esta superintendencia.

DADA en Ciudad de La Habana, a 24 de noviembre de 1999.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

ANEXO 1

Solicitud de autorización o licencia a formular, a la Superintendencia de Seguros por las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la mediación (en los contratos de seguros (corredores) y las que actualmente se encuentran realizando dicha actividad en el territorio nacional...

I. Instrucciones para formular la solicitud.

- 1) Se presentará en:
Superintendencia de Seguros.
- 2) En dos ejemplares impresos en computadora o escritos en máquina de escribir, que deberán firmarse por la persona facultada para ello.
- 3) Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posible y con los argumentos necesarios, cuando corresponda.
- 4) Si algún dato no corresponde a la persona jurídica solicitante, se consignarán las siglas NC (no corresponde).

II. Datos a consignar.

- 1) Los motivos por los cuales pretende dedicarse a la actividad de mediación de seguros y reaseguros; y el compromiso de someterse incondicionalmente a la legislación y autoridades cubanas; en lo referente a los actos y actividades que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1997 y en sus disposiciones complementarias, así como a las regulaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros.
- 2) Denominación social o nombre o propuesta de denominación social o de nombre de la solicitante.
- 3) Domicilio social.
- 4) Patrimonio o capital social autorizado, con expresión del valor que se haya dado a los bienes apor-

tados que no sean metálicos o de las bases según habrá de hacerse el avalúo, el capital emitido y cómo se pretende suscribir.

Desglosar el capital social en:

—Autorizado.

—Emitido.

—Pagado.

—Series de acciones en que el capital social estuviera dividido y representado.

—Valor nominal de las acciones.

—Series de las acciones suscritas y de las pagadas.

—Plazo o plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía.

5) Programa de actividades en el que se consignarán los ramos o modalidades de seguros y clase de riesgos en que se proyecta actuar:

—Seguros de bienes.

—Seguros personales.

—Seguros de responsabilidad civil.

—Otros seguros.

6) Estructura de la sociedad o entidad y medios personales y materiales de que dispone o dispondrá para el cumplimiento de este programa.

7) Nombres, apellidos, direcciones y nacionalidades de todos los accionistas, con expresión de la cantidad y serie de las acciones que ostentarán u ostentan.

8) Fecha en la que la solicitante pretende iniciar el ejercicio de la actividad de intermediación en contratos de seguros o en la que las inició.

9) Relación de los nombres y apellidos de los directivos, dirigentes, funcionarios y administradores que estarán o están a cargo de la dirección de la entidad.

10) Personas a las que pretende prestar o se presta la actividad de mediación de seguros: nacionales o extranjeras y, de estas últimas, si son residentes o no en el territorio de la República de Cuba.

11) Relacionar necesidades de locales para oficinas y alojamiento, así como de personal nacional, en su caso.

12) Ofrecer detalles acerca de si una solicitud como ésta se ha formulado con anterioridad, ya sea a título individual o conjuntamente con otras, para dedicarse a ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros.

13) Beneficios económicos que representaría para la República de Cuba, de aprobarse la solicitud que se formula.

14) Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan así como de las obligaciones que contrae del cumplimiento de la legislación cubana que se menciona en el punto 1.

15) Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud.

ANEXO 2

Documentos que se deben acompañar a la solicitud de autorización que formulen las personas jurídicas que

pretendan ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros (corredores) o las que se encuentren ejerciéndolas, en el territorio nacional.

I. Instrucciones.

1) Se adjuntarán los documentos que correspondan de acuerdo a la solicitud de autorización que se formula.

2) De acompañarse proyectos, posteriormente, cuando se haya otorgado la correspondiente autorización, antes de inscribirse en el respectivo registro, se deberá enviar a esta superintendencia, el documento en cuestión, debidamente legalizado.

II. Documentos.

1) El proyecto de escritura de constitución o la escritura de constitución, mediante la que se pretende constituir o constituyó la sociedad en cuestión; en cuyo objeto social se contemple la realización de la actividad de corredor de seguros o el proyecto de resolución o resolución por la que se pretende crear o se crea la entidad de que se trate, según el caso.

2) El proyecto de estatutos sociales o reglamento o los estatutos sociales o reglamento de la sociedad o entidad solicitante, respectivamente.

3) Las modificaciones a la escritura de constitución, a los estatutos o reglamentos, en su caso.

4) El que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la sociedad, que formula la solicitud.

En el caso de las sociedades anónimas, no bastará que en los estatutos se consigne que el cargo que ostenta la persona solicitante, es el representante legal, sino que además, deberá acompañarse la designación de la persona en cuestión para ocupar ese cargo, efectuada por la Junta General de Accionistas o Poder Notarial, según corresponda. Las entidades estatales, adjuntarán las resoluciones que acrediten tal designación.

5) El que acredite su solvencia.

6) Plan de negocios para las entidades de nueva creación y, para las ya constituidas, estados financieros del año anterior a la fecha de la solicitud certificados por la entidad competente.

7) La relación de las personas que habrán de ejercer o ejercen la dirección de la sociedad o entidad solicitante, que habrán de ser personas de reconocida honradez comercial y profesional, así como las respectivas declaraciones juradas en las que consigne que es ciudadano cubano con domicilio y residencia permanente en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en este país, al menos de ciento ochenta (180) días o que se trata de una persona cuyo tratamiento se corresponda con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 de la Ley N° 77 de 1995, "Ley de la Inversión Extranjera" y en la que, además se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11.3 del mencionado Decreto-Ley N° 177 de 1997.

8) Copia certificada de la autorización anterior.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**RESOLUCION Nº S-2/99**

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 33.1 establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer algunas de las actividades relacionadas en el artículo 3, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la autorización o licencia de la Superintendencia de Seguros.

POR CUANTO: La disposición transitoria SEGUNDA del referido decreto-ley preceptúa que las personas naturales o jurídicas que a la promulgación de éste se encuentren realizando cualesquiera de las actividades relacionadas en el artículo 3, dispondrán de sesenta (60) días para tramitar la solicitud de autorización correspondiente.

POR CUANTO: Entre las actividades relacionadas en el artículo 3 del mencionado texto legal se encuentra la de servicios auxiliares del seguro y su artículo 2 define a la entidad de servicios auxiliares del seguro como toda persona jurídica expresamente autorizada, conforme a las leyes de la República de Cuba, para prestar de forma habitual y permanentemente servicios de: inspección, tasación y ajuste de averías, cálculos actuariales, evaluación y prevención de riesgos.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la forma en que las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro de conformidad con lo dispuesto legalmente, así como las entidades de servicios auxiliares del seguro que actualmente se encuentran prestando los servicios a que se contrae el **POR CUANTO** anterior, en el territorio nacional, tramitarán su solicitud de autorización correspondiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas jurídicas que se propongan prestar servicios auxiliares del seguro y las entidades de servicios auxiliares del seguro que actualmente se encuentran prestando los servicios a que se refiere el penúltimo **POR CUANTO** de esta resolución, en el territorio nacional, formularán su solicitud de autorización a esta superintendencia consignando los datos que se relacionan en el anexo 1 de esta resolución de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: A la solicitud de autorización, a que se contrae el apartado anterior se acompañarán los documentos que se consignan en el anexo 2 de la presente formando parte integrante de ella.

TERCERO: La referida solicitud, así como los documentos a que se refieren los apartados anteriores, deberán presentarse en idioma español, o en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma, debidamente legalizada.

CUARTO: Esta superintendencia, cuando lo estime conveniente podrá solicitar información o documentos adicionales al efecto de contar con mayores elementos de juicio, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos que en la solicitud se deban cumplir.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Re-

pública para general conocimiento y archívese el original en el Departamento Jurídico de esta Superintendencia de Seguros.

DADA en Ciudad de La Habana, a 24 de noviembre de 1999.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

ANEXO 1

Solicitud de autorización o licencia a formular, a la Superintendencia de Seguros por las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro y por las entidades de servicios auxiliares del seguro que actualmente se encuentran prestando dichos servicios auxiliares, en el territorio nacional.

I. Instrucciones para formular la solicitud.

- 1) Se presentará en:
Superintendencia de Seguros.
- 2) En dos ejemplares impresos en computadora o escritos en máquina de escribir, que deberán firmarse por la persona facultada para ello.
- 3) Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posible y con los argumentos necesarios, cuando corresponda.
- 4) Si algún dato no corresponde a la persona jurídica solicitante, se consignarán las siglas NC (no corresponde).

II. Datos a consignar.

- 1) Los motivos por los cuales pretende dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro y el compromiso de someterse incondicionalmente a la legislación y autoridades cubanas; en lo referente a los actos y actividades que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1997 y en sus disposiciones complementarias, así como a las regulaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros.
- 2) Denominación social o nombre o propuesta de denominación social o de nombre del solicitante.
- 3) Domicilio social.
- 4) Patrimonio o capital social autorizado, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no sean metálicos o de las bases según habrá de hacerse el avalúo, el capital emitido y cómo se pretende suscribir.
Desglosar el capital social en:
—Autorizado.
—Emitido.
—Pagado.
—Series de acciones en que el capital social estuviera dividido y representado.
—Valor nominal de las acciones.
—Series de las acciones suscritas y de las pagadas.
—Plazo o plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía.
- 5) Nombres, apellidos, direcciones y nacionalidades de todos los accionistas, con expresión de la can-

tividad y serie de las acciones que ostentarán u ostentan.

- 6) Fecha en la que el solicitante pretende iniciar sus servicios o en la que los inició.
- 7) Relación de los nombres y apellidos de los directivos, dirigentes, funcionarios y administradores que estarán o están a cargo de la dirección de la entidad.
- 8) Servicios auxiliares del seguro que pretende prestar o presta.
- 9) Personas a las que pretende prestar o presta los servicios auxiliares del seguro: nacionales o extranjeras y, de estas últimas, si son residentes o no en el territorio de la República de Cuba.
- 10) Relacionar necesidades de locales para oficinas y alojamiento, así como de personal nacional, en su caso.
- 11) Ofrecer detalles acerca de si una solicitud como ésta se ha formulado con anterioridad, ya sea a título individual o conjuntamente con otras, para dedicarse al negocio de seguros o reaseguros en el país.
- 12) Beneficios económicos que representaría para la República de Cuba, de aprobarse la solicitud que se formula.
- 13) Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan así como de las obligaciones que contrae del cumplimiento de la legislación cubana, que se menciona en el punto 1.
- 14) Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud.

ANEXO 2

Documentos que se deben acompañar a la solicitud de autorización que formulen las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro y las entidades que actualmente presten dichos servicios auxiliares del seguro, en el territorio nacional.

I. Instrucciones.

- 1) Se adjuntarán los documentos que correspondan de acuerdo a la solicitud de autorización que se formula.
- 2) De acompañarse proyectos, posteriormente, cuando se haya otorgado la correspondiente autorización, antes de inscribirse en el respectivo registro, se deberá enviar a esta superintendencia, el documento en cuestión, debidamente legalizado.

II. Documentos.

- 1) La conformidad de las autoridades competentes del país del solicitante, cuando la legislación de éste así lo disponga, para prestar los servicios auxiliares del seguro fuera de su país, en este caso para prestarlos en la República de Cuba.
- 2) El proyecto de escritura de constitución o la escritura de constitución, mediante la que se pretende constituir o constituyó la sociedad en cuestión: en cuyo objeto social se contemple la realización de la actividad de prestación de servicios auxiliares del seguro o el proyecto de resolución o resolución por la que se pretende crear o se crea la entidad de que se trate, según el caso.
- 3) El proyecto de estatutos sociales o reglamento o los estatutos sociales o reglamento de la sociedad o entidad solicitante, respectivamente.
- 4) Las modificaciones a la escritura de constitución, a los estatutos o al reglamento, en su caso.
- 5) El que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la sociedad o entidad, que formula la solicitud.
En el caso de las sociedades anónimas, no bastará que en los estatutos se consigne que el cargo que ostenta la persona solicitante, es el representante legal, sino que además, deberá acompañarse la designación de la persona en cuestión para ocupar ese cargo, efectuada por la Junta General de Accionistas o Poder Notarial, según corresponda. Las entidades estatales, adjuntarán las resoluciones que acrediten tal designación.
- 6) El que acredite su solvencia.
- 7) Programa de trabajo de los servicios auxiliares del seguro que presta o pretenda prestar.
- 8) La relación de las personas que habrán de ejercer o ejercen la dirección de la sociedad o entidad solicitante, que habrán de ser personas de reconocida honradez comercial y profesional, así como las respectivas declaraciones juradas en las que consigne que es ciudadano cubano con domicilio y residencia permanente en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en este país, al menos de ciento ochenta (180) días o que se trata de una persona cuyo tratamiento se corresponda con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 de la Ley Nº 77 de 1995, "Ley de la Inversión Extranjera" y en la que, además, se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11.3 del mencionado Decreto-Ley Nº 177 de 1997.
- 9) Copia certificada de la autorización anterior, en su caso.